Núm. 43. Domingo 19 de Febrero de 1888. (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del **Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 363.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y detención de los niños de nación Turca, llamados Estanco y Jorta Estefanarig, de 13 y 10 años, los cuales exponen al público un mico que llevan; poniéndoles á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 18 de Febrero de 1888.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Rodríguez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Villamil Arias contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Cañaveruelas en los primeros días del mes de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, del que resulta:

Que una vez celebrada en Cañaveruelas, Cuenca, el día 1.º de Mayo último la elección de la mesa definitiva, se presentó una protesta, que se apoyaba en que la interina no se había constituído con arreglo á la ley, no asociándose el Alcalde para que hicieran de Secretarios, según aquélla dispone, de los dos electores más ancianos y de los dos más jóvenes que se hallasen en el local; esta protesta se desestimó por la mesa, porque fué presentada mucho después de haber hecho el Presidente por tres veces consecutivas la pregunta á que se refiere el art. 65 de la ley Electoral, y además por ser inexactos los hechos en que se fundaba.

La Junta general de escrutinio, ante la que se reprodujo la anterior protesta, acordó desestimarla.

Reunidos en junta general extraordinaria los comisionados de la anterior y el Ayuntamiento, aquéllos votaron sobre las protestas presentadas, resultando empate, que fué más tarde, y mediante una orden del Gobernador civil, resuelto por el Presidente de la Junta en el sentido de la validez de las elecciones.

Esto produjo un recurso ante la Comisión provincial por parte de los autores de la protesta, y además acudieron á esta Corporación D. Eladio Palomares y otro el día 4 de Junio, exponiendo que se habían llevado á cabo por el Ayuntamiento alteraciones en las listas, no estando conforme la fijada al público durante las elecciones con la que había sido aprobada y publicada en cumplimiento al art. 30 de la ley Electoral durante la primera quincena del mes de Abril; pues mientras en aquella constaban 77 electores, figuraban en la segunda 82, notándose además que en aquélla estaban comprendidos varios electores, nominalmente designados en la instancia, que faltaban en la última, y viceversa.

A esta reclamación acompañaron sus autores una información celebrada ante el Juez municipal del distrito, y en la que cuatro electores declararon que eran ciertos los hechos que en aquélla se exponían.

La Comisión provincial revocó el acuerdo ante ella recurrido, y declaró nulas las elecciones, ordenando que se hiciesen las listas electorales las inclusiones y exclusiones á que las reclamaciones se referían.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe revocarse este acuerdo.

En cuanto á la protesta formulada el día primero de elecciones, carece en absoluto de fundamento, puesto que los hechos en que se basa están desmentidos por la mesa interina y por el acta de la elección, y además sus autores no han aducido prueba alguna que tienda á demostrarlo.

Los defectos de que se dice adolecen las listas expuestas al público, y con arreglo á las que se han realizado las elecciones, no pueden tampoco tenerse en cuenta para anularlas, puesto que, además de que no aparecen justificados, esta clase de reclamaciones deben hacerse en el plazo señalado al efecto por la ley, y no tienen valor alguno cuando aquél ha transcurrido, si bien queda la acción criminal que pueda ejercitarse contra los autores de tales falsedades, caso de que se probase que en efecto las habían cometido: que en realidad nada demuestra la información ni tiene valor alguno, puesto que no está ajustada á los preceptos de la ley, es que sólo cuatro testigos manifestan que existen en las listas los defectos expuestos. Pero, además, está repetidamente declarado que la Comisión provincial no puede tener en cuenta al resolver sobre la validez ó nulidad de unas elecciones municipales, sino aquellas reclamaciones, hechos y pruebas que hayan sido expuestos ante los comisionados de la junta de escrutinio, requisito que no cumple la protesta presentada desde luego á la Comisión provincial de Cuenca por D. Eladio Palomares y otro.

Por todo lo expuesto,

La Sección opina que procede revocar el acuerdo apelado y confirmar el de los comisionados de la Junta de escrutinio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Cuenca.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á

conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

—=—

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 1.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 364.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

——

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de peon caminero con destino á la conservación de la carretera de Reus á Montroig, trayecto de Hospitalets á Montbrió con residencia en Riudoms, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, este Cuerpo provincial ha resuelto anunciar la provisión de dicha plaza al objeto de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría durante el término de diez días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, ser licenciado del Ejército, con buena nota, que han ejercido ó ejercen el oficio de labrador, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprensible y que no se encuentran imposibilitados físicamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 15 de Febrero de 1888. —El Vice presidente, Alvarez.—P. A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 365.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Flix.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto extraordinario despues de agotados todos los recursos legales, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ascó, Vinebre, Torre del Español, La Palma, Margalef, Bisbal de Falset y Ribarroja lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de esta población.

Flix 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Carlos Masot.

Núm. 367.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudoms.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros, el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones de altas y bajas acompañadas de sus correspondientes títulos que acrediten la traslación de dominio.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Maspujols, Borjas del Campo, Viñols, Montbrió de Tarragona, Montroig y demás donde residen terratenientes de éste lo hagan público para que llegue á conocimiento de los mismos.

Riudoms 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Ortiga.

Núm. 368.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valls.

Debiendo procederse en esta ciudad á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1888 á 89, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten, á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valls 14 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pedro Avellá.

Núm. 369.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rourell.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se previene á los propietarios vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos hasta el día diez de Marzo próximo; pues terminado dicho día no se admitirán reclamaciones.

Rourell 14 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Guiot.

Núm. 370.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solivella.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, en cumplimiento á lo preceptuado en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se avisa por medio del presente á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, que hasta el 10 de Marzo próximo se admitirán en la Secretaría municipal cuantas reclamaciones de alta y baja se produzcan en forma, viniendo acompañadas de los documentos justificativos que aquel reglamento previene.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pira, Blancafort, Barbará y Sarreal lo hagan público por medio del presente en sus respectivas localidades.

Solivella 14 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Tous.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 371.

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Marzo próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los siguientes inmuebles:

Una finca rústica, propia de Juan Galí Farnós, sita en el término de Horta y partida «Pesells»; de cabida cinco jornales, tierra de cereales, viña y garriga; lindante al Este y Sur con Salvador Galí, Oeste con Joaquín Mulet y Norte con Ramón Carbó; de valor quinientas pesetas.... 500 ptas.

Una casa, propia de Salvador Galí Farnós, sita en el referido pueblo, calle arrabal del Hospital, número dos; compuesta de tres pisos, de superficie cincuenta y ocho metros cuadrados; lindante á la derecha entrando con Don Gregorio Gaud, izquierda con Ramón Carbó y espalda con camino; de valor mil pesetas. 1.000 ptas.

Dichas fincas han sido embargadas á Juan y Salvador Galí y Farnós, vecinos de Horta respectivamente, en méritos de la causa sobre hurto; y se hace público para que llegue á conocimiento del vecindario; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los valores indicados.

Dado en Gandesa á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. —Cipriano de Lara.—Ante mí, José Vives.

Núm. 372.

Don Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido,

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de veinte días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Magin Batista Mauri, casado, con tres hijos, natural y vecino de Reus, hijo de Tomás y de Cándida, de oficio tratante en caballerías, y es de estatura baja, color sano y moreno muy subido, cabello negro, ojos tambien negros, sin barba; viste pantalón de pana oscuro, faja negra de estambre, camisa blanca, chaleco y americana de paño negro, calza alpargatas cerradas y usa gorra, cuya citación y llamamiento se hace al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa que contra el mismo se sigue por sustracción de dinero, y para citarle y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal del distrito, y por haber dejado de concurrir á la presencia judicial cuando ha sido llamado; bajo apercibimiento al procesado Magin Batista Mauri, que de no presentarse en el plazo expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del citado Magin Batista Mauri, y habido que sea, lo pongan en la cárcel pública, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Marceliano Gil de Castro.—Por M. de S. S., Domingo Sobreval.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.